DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado. 20001-4003-002-2019-00630-00

Proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONAODS S.C. contra ORLANDO JOSE CONTRERA LOBO.

Esta judicatura mediante auto de fecha veintiuno (21) de enero dos mil veinte (2020), libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la parte demandada. La parte ejecutada fue notificada personalmente del mandamiento de pago y dentro del término de traslado, no contestó la demanda, ni propuso excepciones, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, se procederá a seguir adelante con la ejecución, a disponer la liquidación del crédito, a condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decretará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en este asunto.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante la ejecución como fue decretado en el mandamiento de pago a favor COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONAODS S.C. contra ORLANDO JOSE CONTRERA LOBO.

2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

*Firmado Por:*

*MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO*
*JUEZ MUNICIPAL*
*JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*
***02efbb862f449e7ac7e5cd66680eb77f7443afc3a97eca7abc37b23c95f39d13***
*Documento generado en 13/08/2020 09:30:13 a.m.*